

En el artículo 23, número 13, línea tercera, donde dice: «Se entenderá como fecha de la solicitud de reembolso debidamente documentada a la que deberá acompañarse, en todo caso el correspondiente certificado de participación», debe decir: «Se entenderá como fecha de la solicitud de recepción en las oficinas de la Sociedad Gestora de la solicitud de reembolso debidamente documentada a la que deberá acompañarse, en todo caso, el correspondiente certificado de participación.»

En el artículo 31, número 1.1, línea segunda, donde dice: «balance de Fondos», debe decir: «balance del Fondo».

En el artículo 36, número 1, líneas segunda y tercera, donde dice: «previa información de expediente», debe decir: «previa formación de expediente.»

En el artículo 39, número 3, línea cuarta, donde dice: «modificaciones y de capitales», debe decir: «modificaciones de capital».

En disposiciones transitorias, número 3, líneas segunda y tercera, donde dice: «Tesorería previsto el número 2», debe decir: «Tesorería previsto al número 2».

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO 198/1971, de 11 de febrero, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real y Santander, del Municipio de Málaga y de los Municipios de las provincias de Huelva, Madrid, Pontevedra y Soria.

Vacantes las representaciones en Cortes de las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real y Santander, del Municipio de Málaga y de los Municipios de las provincias de Huelva, Madrid, Pontevedra y Soria, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real y Santander, del Municipio de Málaga y de los Municipios de las provincias de Huelva, Madrid, Pontevedra y Soria.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día catorce de marzo próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONZÁLEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se modifica la de 24 de septiembre de 1968, que regula el Convenio especial con las Mutualidades Laborales del Régimen General, previsto en el número 2 del artículo 93 de la Ley de la Seguridad Social, para adaptarla a las circunstancias concurrentes en los trabajadores emigrantes.

Muy señores míos:

El número dos del artículo 93 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 incluye entre las situaciones asimiladas a la de alta en el Régimen General la relativa a los Convenios especiales que suscriban los trabajadores con las Entidades Gestoras de dicho Régimen. En desarrollo de este precepto se dictó la Orden de 24 de septiembre de 1968, que regula el Convenio Especial con las Mutualidades Laborales del Régimen General, al que pueden acogerse los mutualistas que, por estar en el trabajo por cuenta ajena, queden sin protección de la Seguridad Social.

La adecuada inclusión de nuestros emigrantes en la Seguridad Social de los países de destino, cuestión que suscita una constante atención a este Ministerio, viene lográndose mediante los Acuerdos o Convenios bilaterales concluidos con los países receptores de mano de obra española. Ahora bien, aquellos casos en que no se ha logrado la indicada protección son tenidos en cuenta por nuestro Derecho interno, que ha ido estableciendo una serie de disposiciones conducentes a paliar esas situaciones, a través de la Seguridad Social española.

Una de esas disposiciones es la presente, que adapta a las especiales características concurrentes en los mutualistas que por emigrar pierden tal condición, las normas reguladoras del antes mencionado Convenio Especial con su Mutualidad, lo que permitirá mantener una situación asimilada a la de alta a efectos de las contingencias o situaciones de vejez, invalidez permanente, muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, Asistencia Social, Servicios Sociales y Crédito Laboral que oborgue la respectiva Mutualidad.

La Orden afecta a los trabajadores españoles que emigran a países europeos, ya que en ellos se da, con más frecuencia, una emigración que, a diferencia de la que es tradicional, suele tener una duración limitada, transcurrida la cual se produce el retorno de los trabajadores, con las consiguientes repercusiones en materia de Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Orden de 24 de septiembre de 1968, por la que se establecen las normas que regulan los convenios especiales con las Mutualidades Laborales del Régimen General, quedará modificada en los siguientes términos:

Primero. Se añadirá un párrafo al artículo 2.º, número 3, apartado a), que diga: «El período de noventa días señalado en el párrafo primero no afectará a aquellos trabajadores que emigren por razones de trabajo, asistidos por el Instituto Español de Emigración, a países europeos con los que no tenga España concertado Convenio internacional bilateral de Seguridad Social, a quienes bastará acreditar tales extremos al presentar la solicitud para la suscripción del Convenio Especial antes de su partida a territorio extranjero.»

Segundo. Se añadirá al mencionado artículo 2.º, número 3, apartado c), un párrafo que diga: «Los trabajadores que, por razones de trabajo y asistidos por el Instituto Español de Emigración, emigren a países europeos con los que no tenga España concertado Convenio internacional bilateral de Seguridad Social podrán suscribir el convenio especial con la Mutualidad Laboral de su último encuadramiento, aun cuando no reúnan el período mínimo de cotización a que se refiere este apartado.»

Tercero. Se añadirá al artículo 2.º, número 5, un párrafo que diga: «El Convenio Especial suscrito por los trabajadores emigrantes residentes en países europeos con los que no exista Convenio internacional bilateral de Seguridad Social se resolverá, además, por alguna de las siguientes causas:

a) Por entrada en vigor de Convenio internacional bilateral de Seguridad Social acordado entre el Estado español y el país donde se encuentre trabajando el interesado.

b) Por inclusión obligatoria del interesado en la Seguridad Social de un tercer Estado con el que España tenga concertado Convenio internacional bilateral sobre esta materia.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los trabajadores españoles que, reuniendo las condiciones en ella señaladas, se encuentren trabajando en alguno de los países extranjeros a que la misma se refiere, siempre que tales trabajadores soliciten de la Mutualidad Laboral correspondiente la suscripción del Convenio Especial durante el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Las indicadas solicitudes se formularán por conducto del Instituto Español de Emigración, quien las cursará, con su informe, a la Mutualidad afectada.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día 1 del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para aplicar lo dispuesto en la misma a supuestos análogos cuando se trate de trabajadores que emigren a países no europeos con los que no tenga España concertado Convenio internacional bilateral de Seguridad Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de febrero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se nombra al Comandante de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Rafael Valdés Iglesias, Adjunto Jefe del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Rafael Valdés Iglesias, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Adjunto Jefe del Servicio de Información y Seguridad de la provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se nombra al personal militar que se menciona para cubrir vacantes de Auxiliares de adjunto en el Servicio de Información y Seguridad de la provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre último para la provisión de plazas de Auxiliares de adjunto vacantes en el Servicio de Información y Seguridad de la provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir 17 de las expresadas vacantes al personal militar que se relaciona seguidamente:

Don Julián Crespo Muclas, Brigada de Caballería.
Don Carmelo Barrera Ruiz, Brigada de Ingenieros.
Don Antonio María Morcillo Ibañez, Brigada Auxiliar de Oficinas Militares del Aire.
Don Agapito Muñoz Gijón, Sargento primero de Infantería.
Don Angel Pasoual Pérez, Sargento primero de Ingenieros.
Don Juan Padilla Vargas, Sargento de Infantería.
Don José Sosa Rivero, Sargento de Infantería.
Don Jesús Tamames Pérez, Sargento de Infantería.
Don Miguel Navarro Ruiz, Sargento de Infantería.
Don Antonio Picapiedra Rodríguez, Sargento de Infantería.
Don Francisco Barba Cerezo, Sargento de Infantería.
Don Joaquín Castellano Castellano, Sargento de Infantería.
Don Alejandro Soto Blanco, Sargento de Caballería.
Don Antonio Tamayo Rodríguez, Sargento de Artillería.

Don Fernando Lagarda Pardo, Sargento de Artillería.
Don Francisco Calle Molinillo, Sargento de Artillería.
Don Sergio Rey Guío, Sargento Auxiliar de Oficinas Militares del Aire.

Todos los cuales percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 27 de enero de 1971 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican), los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

Colocaos

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Bonifacio Álvarez Rodríguez, Servicio Hidrológico Forestal, León.—Retirado. Le corresponderá el 2 de abril de 1971.
Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Manuel Fernández Pérez-Veiga, Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).—Retirado. Le corresponderá el 12 de abril de 1971.
Teniente de Complemento de Marina don Vicente Mayans Serra, «Sociedad Mallorquina de Obras y Dragados, S. A.», Palma de Mallorca.—Retirado. Le corresponderá el 12 de junio de 1971.
Teniente de Complemento de Aviación (S. T.) don José Roselló Adelino, Empresa «Yesos y Cementos Lillo», San Antonio Abad (Ibiza).—Retirado. Le corresponderá el 15 de abril de 1971.
Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Juan González Rojas, Ayuntamiento de Linares (Jaén).—Retirado. Le corresponderá el 25 de abril de 1971.
Brigada de Complemento de Artillería don José Franquet Dumpiérrez, «Transradio Española, S. A.», Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Retirado. Le correspondió el 20 de enero de 1971.
Brigada de Complemento de Intendencia don Mariano Lechuga Lara, Ayuntamiento de Torrente (Valencia).—Retirado. Le corresponderá el 12 de marzo de 1971.
Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Amador González Pascual, Ayuntamiento de Campello (Alicante).—Retirado. Le corresponderá el 30 de abril de 1971.
Brigada de Complemento de la Policía Armada don Indalecio de la Fuente Tejero, Ayuntamiento de Huesca.—Fallecimiento.